

RADICACION No. 2.020- 00286  
PROCESO: Verbal (Pertenenencia LEY 1561 DE 2012)  
DEMANDANTE: ANDRES DE LA PUENTE SALCEDO  
DEMANDADO: RAMON ORLANDO QUINTRO ALZATE Y PERSONAS  
INDETERMINADAS  
SECRETARIA:

Señora Juez, a su despacho el presente proceso Verbal (Pertenenencia), la cual correspondió por reparto, está pendiente por admisión. Sírvase proceder.-  
Soledad, 8 de Marzo del 2.020.

La Secretaria.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. SOLEDAD Marzo OCHO (08) del Año Dos Mil Veintiuno (2.021).

El señor ANDRES DE LA PUENTE SALCEDO, a través de apoderado judicial presentó demanda Verbal (Pertenenencia) que regula el artículo ley 1564/2012 en armonía con el C. G. del P., contra del señor RAMON ORLANDO QUINTERO ALZATE Y PERSONAS INDETERMINADAS.

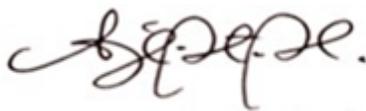
El actor no dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 26, numeral 3º de nuestro ordenamiento procesal civil vigente, esto es, no aportó el avalúo catastral del inmueble, así mismo, tampoco aportó el plano certificado por la autoridad catastral, tal como lo exige el artículo 11 de la ley 1561 de 2012, razón por la cual el despacho mantendrá la demanda en secretaría por el término de cinco (5) días, para que subsane el defecto señalado so pena de rechazo, y así se resolverá en la parte resolutive del presente proveído. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1º.) Inadmítase la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.-

2º.) Mantener en secretaría por el término de cinco (5) días la presente demanda, para el actor subsane el defecto señalado, so pena de rechazo.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LA JUEZ,  
ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO

E/Avr.-

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
EN ORALIDAD DE SOLEDAD  
EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR  
POR ESTADO No. **021**

SOLEDAD, **MARZO 9 DE 2021**

LA SECRETARIA:

STELLA GOENAGA CARO